



MINISTERIO DE EDUCACION

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL CAJABAMBA



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL”

Resolución Directoral de UGEL N° 2486-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

Cajabamba, 29 de abril del 2022.

VISTO:

El expediente MAD N° 6243919, de fecha 21 de febrero de 2022 y demás actuados que se adjuntan en un total de nueve (09) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto BRICEÑO ESPEJO CARLOS ALFONSO solicita se emita la resolución respectiva correspondiente a la bonificación personal equivalente al 2% de su remuneración total desde setiembre del 2001 hasta la actualidad; adjuntando para ello, copia de DNI, copia de resolución de nombramiento y copias de boletas de pago;

Que, el numeral 117.1 del artículo 117º del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el texto único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que “Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2º inciso 20) de la Constitución Política del Estado”, concordante con el numeral 117.3 del mismo cuerpo legal, que prescribe “Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”, en tal sentido esta instancia administrativa debe de revisar todos los actuados y determinar si la pretensión de la recurrente está amparada de acuerdo a ley;

Que, es cierto que el artículo 1º de la ley N° 25212, de fecha 19 de mayo de 1990, en su tercer párrafo del Art. 52º de la Ley N° 24029, concordante con el literal c) del Art. 208º del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado (actualmente derogadas por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial) establecía que “(...) El profesor percibe una remuneración personal de dos por ciento (2%) de la remuneración básica por cada año de servicios cumplidos”; es importante señalar que este beneficio económico fue otorgado teniendo como base a la remuneración básica, mas no a la remuneración íntegra o total;

Que, con vigencia a partir del 26 de noviembre del 2012, la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, dispone en su DECIMA SEXTA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARA TRANSITORIA FINAL, que quedan DEROGADAS LAS LEYES N° 24029, 25212, 26269, 28718, 29062 Y 2976, DEJANDOSE SIN EFECTO TODAS LA DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY; siendo ello así, por mandato constitucional contemplado en el artículo 103 de la Constitución Política del Estado, dispone “Que la Ley desde su vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo”; asimismo, en el artículo 109 de nuestra constitución, dispone “La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte”; en razón a ello, la bonificación personal fue prevista en la Ley 24029, modificada por la Ley 25212, las que han sido derogadas, por la Ley N° 29944- Ley de Reforma Magisterial, es por ello, que la solicitud realizada por PRADO PAREDES SANTOS ZARA, debe ser declarada infundada, ya que no se puede reclamar un derecho que a la fecha no se encuentra vigente en ninguna norma, pues el derecho debió de reclamarse en el momento en que se encontraba vigente la ley que lo establecía;





MINISTERIO DE EDUCACION

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL CAJABAMBA



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL”

Resolución Directoral de UGEL N° 2486-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

Cajabamba, 29 de abril del 2022.

Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su artículo 34° numeral 34.2 señala que las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces. De otro lado, el artículo 63° numeral 63.1 establece “Las empresas y Organismos Públicos de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, se sujetan a las disposiciones de ejecución presupuestaria establecidas en el presente Decreto Legislativo y la ley de Presupuesto del Sector Público, en la parte que les sea aplicable, y las directivas que, para tal efecto emita la Dirección General de presupuesto Público”;

Además cabe señalar que la Ley N° 31365, que aprueba el Presupuesto Del Sector Público Para El Año Fiscal 2022, en su Artículo 6 sobre el Ingresos del personal establece “Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas”;

Que, de igual forma, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece mediante el Principio de Legalidad (numeral 1.1 del Art. IV del Título Preliminar) “las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas”, lo que significa que los sujetos del derecho público sólo pueden hacer aquello que les sea expresamente facultado, es decir que la legitimidad de un acto administrativo está en función de la norma que le sirva de fundamento, por consiguiente según los dispositivos legales citados con anterioridad, “se prohíbe cualquier reajuste o incremento de remuneración, bonificación o asignación alguna”, siendo de suma importancia mencionar con fecha 26 de noviembre de 2012, se encuentra vigente la Ley N° 29944 “Ley de Reforma Magisterial”, mediante la cual se derogó la Ley del Profesorado (Ley N° 24029, modificada por Ley N° 25212) y la Ley de la Carrera Pública Magisterial

De conformidad con la ley N° 31084, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 051-91-





MINISTERIO DE EDUCACION

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL CAJABAMBA



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANIA NACIONAL”

Resolución Directoral de UGEL N° 2486-2022-GR.CAJ-DRE/UGEL.CAJB.

Cajabamba, 29 de abril del 2022.

PCM; que establece las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones y Decreto Supremo N° 015-2002.E, Reglamento de organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y las Unidades de gestión Educativa Local;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º. DECLARAR INFUNDADA la solicitud de BRICEÑO ESPEJO CARLOS ALFONSO; por el concepto bonificación personal equivalente al dos por ciento (2%) de su remuneración total desde septiembre del 2001 hasta la actualidad, según los considerandos anteriormente expuestos.



ARTICULO 2º.-DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local Cajabamba, notifique a la parte interesada comprendida en la presente y a las oficinas administrativa para conocimiento y fines pertinentes, Resolución de acuerdo al Art. 18º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese.

ORIGINAL FIRMADO

PROF. JOSEPH VLADIMIR MARTOS GUEVARA
DIRECTOR UGEL CAJABAMBA

La que tras subió a Ud para su conocimiento y demás fines. Acentamente

Santy Guila Julca Tichia
RESPONSABLE DE TRAMITE DOCUMENTARIO
UGEL - CAJABAMBA



JVMG/D.UGEL
HVCA/OPDI
HFRA/OADM
JHB/OAJ
GARC/OPER
Proyecto: 2494-2022
Tiraje: 08